

Nuevo", distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Informe N° 433-2020-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 26 de octubre de 2020 el Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluye que la petición de desafectación de un área de 151.95 m² considerada como área destinada para la circulación del AAHH "Año Nuevo" Zona A, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, formulada mediante el expediente N° 01313-2019, presentado por el señor Fortunato Escudero López, en representación del Comité Vecinal N° 105 Año Nuevo, deviene en favorable. Asimismo, precisó que la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura tendrá que pronunciarse por él mismo, ya que se encuentra bajo la competencia y discrecionalidad del Concejo Metropolitano;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 171-2020-MML-CMDUVN, de fecha 25 de noviembre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo 1. Declarar favorable la petición de desafectación de uso para el terreno de área de 151.95 m², constituido por Área de Circulación, con fines de Local Comunal y de Culto (Capilla), ubicado en la intersección entre la Calle M. Galindo y el Jr. B. García de la Zona A del AAHH "Año Nuevo", distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, solicitado por el señor Fortunato Escudero López, a través del expediente N° 01313-2019.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su Unidad Orgánica correspondiente, el cumplimiento acordado en el presente, respecto de los temas de su competencia.

Artículo 3. Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Comas, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4. Encargar a la Secretaría General de Concejo, publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1939627-3

Fijan la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos de la Municipalidad Metropolitana de Lima que administra o cuya recaudación estuviera a cargo del SAT

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA – SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00004578**

Lima, 31 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y

con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, el artículo 33 del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior;

Que, adicionalmente en el citado artículo se dispone que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo y que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, en ese contexto normativo con Ordenanza N° 2258, se fija en uno por ciento (1.0%) mensual, la TIM aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos de la Municipalidad Metropolitana de Lima que administra o cuya recaudación estuviera a cargo del SAT;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2258, faculta al SAT de Lima a fijar la TIM mensual aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos de la Municipalidad Metropolitana de Lima que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, con los límites establecidos en el artículo 33 del Código Tributario;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2021, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, fija en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la TIM aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, a través de los Informes N.os D000161-2021-SAT-GAJ y D000162-2021-SAT-GAJ, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Código Tributario, la TIM mensual aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos de la Municipalidad Metropolitana de Lima que administra o cuya recaudación estuviera a cargo del SAT, no puede ser en ningún caso mayor a la fijada por la SUNAT;

Que, en ese sentido, al amparo de lo preceptuado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2258, resulta necesario que mediante resolución jefatural se fije la nueva TIM acorde con los límites señalados por la SUNAT;

Que, según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698 y modificado por la Ordenanza N° 1881, la Jefatura de la institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad,

Estando a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT; y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2258;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijese en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos de la Municipalidad Metropolitana de Lima que administra o cuya recaudación estuviera a cargo del Servicio de Administración Tributaria - SAT.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad:

www.sat.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GODOFREDO DANIEL SHERÓN CABEZAS
Jefe (e) del Servicio de Administración Tributaria

1940363-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Incorporan paraderos y zonas de embarque al Anexo IV del D.A. N° 007-2018-MDA, y dictan otras disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010

Ate, 30 de marzo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe Técnico N° 001-2021-MDA-GDE/SGTTV-FECP del Área Técnica de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N° 008-2021-MDA-GDE/SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N° 001-2021-MDA/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 024-2021-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 064-2021-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la acotada norma, en el artículo 42° prescribe que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"; asimismo, el artículo 81° establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías (...) y en coordinación con la municipalidad provincial, así como otorgar licencias para la circulación de vehículos menores (...), de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial";

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, en el numeral 18.1 del artículo 18°, se establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia en materia de transporte, tránsito y vialidad conforme a los reglamentos nacionales y las normas que emita la municipalidad provincial;

Que, del mismo modo, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores - Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, en ese sentido, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento

Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, señala que: "El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados". Asimismo, el artículo 3° numeral 3.2) de la acotada norma, establece que: "La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial";

Que, mediante Ordenanza N° 457-MDA, que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de diciembre del 2017, en su octava disposición complementaria, transitoria y final indica "Facúltese al Alcalde del Distrito de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación y cumplimiento de la citada Ordenanza";

Que, el inciso 19) del artículo 7° de la citada Ordenanza, señala que es competencia de la Municipalidad Distrital de Ate: "Crear, modificar, ampliar y recortar zonas de trabajo y paraderos según los siguientes criterios: Plan Vial Distrital, Plan Regulador y zonificación del distrito, Estudio Técnico de Densidad Poblacional, capacidad de saturación de las vías, demanda y tendencia de viaje a los usuarios, ausencia de transporte urbano en vehículos mayores y otros que se establezcan previo informe técnico de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad";

Que, el inciso 1) del artículo 40° de la Ordenanza antes citada, indica: "La Municipalidad Distrital de Ate, a través del Decreto de Alcaldía correspondiente, podrá crear e incorporar paraderos no considerados en la Actualización del Estudio Técnico del Plan Regulador, previa evaluación técnica de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad que determine su factibilidad";

Que, de conformidad con el numeral 38.1 del artículo 38° de la citada ordenanza, señala que los paraderos de vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia no menor a diez (10) metros o de acuerdo al informe técnico de defensa civil (si fuese necesario), hacia los paraderos de ómnibus, puertas de ingreso y salida de los centros comerciales, mercados, colegios, iglesias, cines y además lugares de concentración pública. Salvaguardando distancias mínimas de radio de giro de vehículos pesados; en el numeral 38.2 del mismo artículo, señala que la distancia entre paraderos será mayor a 100 metros, ya sean de paraderos de la misma persona jurídica o de paraderos de otras personas jurídicas dentro de la misma zona de trabajo; en el numeral 38.3 señala que el paradero autorizado podrá tener una zona de embarque a una distancia máxima de 40 metros, dicho punto de embarque no deberá afectar la zona de trabajo o paradero autorizado a otra persona jurídica respecto a las distancias establecidas, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, determinará la factibilidad y la necesidad de autorizar zona de embarque; y en el numeral 38.5 señala que, los paraderos y zonas de embarque, deben estar ubicados de preferencia fuera de los carriles de circulación vehicular, sin interferir con el tránsito vehicular, peatonal y de ciclistas, además no deben obstruir ingresos o salidas de garajes, accesos a locales de concentración pública. Su ubicación puede considerar retiros o berma laterales así como áreas no consolidadas;

Que, dentro del mismo marco legal precitado, el numeral 39.1 del artículo 39°, establece que la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, podrá modificar actualizar, reubicar o dejar sin efecto paraderos, previa evaluación técnica y cuando así lo determine el Decreto de Alcaldía correspondiente, en el numeral 39.2, señala que la modificación, actualización, reubicación o dejarse sin efecto paraderos, puede justificarse por alguno de los siguientes aspectos: a) Modificación de la infraestructura vial (proyectos viales, proyectos de transporte, u otros). b)